



RCS - 13 / 2025 - UGR

Reglamento General de Actividades de Formación Continua

Expte. N° 439/2025 UGR.-

VISTO: el Expte. N° 439/2025 UGR iniciado por la Secretaría de Gestión Académica, en fecha 12 de marzo de 2025 y elevado por la Vicerrectora en carácter de Consejera para el tratamiento ante el Consejo Superior;

CONSIDERANDO:

Que el mismo refiere a la propuesta de nuevo Reglamento General de Actividades de Formación Continua;

Que motiva tal propuesta la necesidad de proceder en la actualización y adecuación del marco normativo, en función de regular las actividades de Formación Continua de la Universidad del Gran Rosario (UGR), en lo que respecta a formulación, implementación y evaluación de las mismas;

Que la Subsecretaría de Gestión Normativa y Documental ha tomado la intervención que le corresponde y se expide de conformidad;

Que la Secretaría del Consejo Superior ha tomado la intervención que le corresponde;

Que el Consejo Superior se reunió en sesión para tratar la propuesta;

Las atribuciones que le son propias;



**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto en su totalidad la Resolución C.S. N° 019/2022 UGR.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento General de Actividades de Formación Continua cuyo texto obra en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 13/2025 UGR

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN C.S. N° 13/2025 UGR

**Reglamento General de Actividades de Formación Continua
de la Universidad del Gran Rosario**

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de Formación Continua de la Universidad del Gran Rosario (UGR), en lo que respecta a formulación, implementación y evaluación de las mismas.

Artículo 2: Se entiende por actividades de Formación Continua a las propuestas académicas que brindan la posibilidad de formación permanente destinada a la actualización, reflexión, capacitación y/o perfeccionamiento del desarrollo profesional.



Artículo 3: La UGR clasifica sus actividades de Formación Continua de la siguiente manera:

- **Cursos:** actividades de capacitación y actualización disciplinar que tienen como finalidad ampliar los conocimientos en diversas disciplinas y especialidades.
- **Programas:** propuestas de formación y actualización disciplinar constituídas por módulos que conforman un trayecto articulado, en torno a un eje curricular específico.
- **Seminarios de posgrado:** actividades de formación que pueden encontrarse o no circunscriptos en carreras de posgrado, que son pasibles de ser implementados de forma individual y eventualmente reconocidos y acreditables.

Artículo 4: Las actividades de Formación Continua no constituyen carreras de ningún tipo, por lo tanto no otorgarán grado ni extenderán títulos. Para el caso de las actividades de Formación Continua la Universidad emitirá certificaciones.

Artículo 5: Las actividades de Formación Continua podrán realizarse en modalidad presencial y/o a distancia. Aquellas que se desarrollen en modalidad a distancia total o parcialmente se implementarán en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UGR.

Artículo 6: La gestión en materia de formulación, implementación y evaluación de las actividades de Formación Continua es responsabilidad de la Subsecretaría de Formación Continua. Para ello, las propuestas contarán con la evaluación de relevancia y pertinencia disciplinar de las propuestas a cargo de la Dirección de Espacio correspondiente, además de la coordinación de las distintas áreas de la Universidad según funciones establecidas en cada caso.



Artículo 7: Toda propuesta de actividad de Formación Continua tendrá un/a Coordinador/a Académico/a. Sus funciones serán las siguientes:

- Coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas concernientes a la propuesta.
- Planificar, implementar y supervisar el cronograma de la actividad académica.
- Favorecer la comunicación entre los/as estudiantes, docentes y/o disertantes.
- Coordinar y supervisar la actividad de docentes y/o disertantes, informando a los/as mismos sobre las normas y procedimientos institucionales.
- Participar en las actividades de promoción y difusión de la propuesta.
- Garantizar la disponibilidad del material de estudio.
- Llevar registro de asistencia, de las evaluaciones realizadas y sus resultados, así como los listados de los/as participantes que fueran aprobados y/o a los/as que corresponda emitir las certificaciones.
- Realizar una evaluación académica y administrativa de la actividad según establezca la Subsecretaría de Formación Continua.

Artículo 8: Las actividades de Formación Continua podrán ser propuestas mediante la vinculación con otras instituciones, tales como entidades educativas y no educativas, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, empresas, movimientos sociales y/o instituciones públicas o privadas. Las mismas deberán formalizarse a través de un convenio y/o acuerdo que indique las pautas y condiciones de la vinculación.

Artículo 9: Las propuestas de actividades de Formación Continua serán presentadas por la Subsecretaría de Formación Continua a través de la Mesa de Entradas y Despacho de UGR a los efectos de obtener reconocimiento mediante el acto administrativo correspondiente.



Artículo 10: Las propuestas de actividades de Formación Continua deberán contener detalle de, como mínimo, los siguientes requisitos: denominación y tipo de actividad, justificación sobre viabilidad y factibilidad, modalidad de dictado, cronograma, destinatarios y requisitos de ingreso, contenidos, carga horaria y/o créditos a otorgar, certificación y modalidad de evaluación, presupuesto y CV del/de la Coordinador/a Académico/a y equipo docente.

Artículo 11: Los de Seminarios de Posgrado tendrán una carga horaria mínima de treinta (30) horas reloj o su equivalente en créditos académicos.

Artículo 12: Los Seminarios de Posgrado, además, deberán cumplir condiciones académicas acordes con el nivel de posgrado y en concordancia con la normativa vigente a nivel nacional sobre estándares y criterios para la acreditación a las carreras de posgrado.

Artículo 13: Cumplidos los requisitos académicos y administrativos, de cursado y aprobación previstos, se otorgará a los/as estudiantes una certificación de cursado y/o aprobación y/o competencias, según corresponda.

Artículo 14: La certificación será firmada por Rectoría, el/la Subsecretario/a de Formación Continua y el/la Coordinador Académico de la propuesta. Si el Programa fuera desarrollado en conjunto con otra institución deberá incluir, además, la firma de su máxima autoridad.

Artículo 15: Los Programas podrán certificar trayectos parciales acreditando individualmente los módulos. Asimismo, los módulos que conforman un programa podrán dictarse como cursos y distintos cursos podrán acreditarse a un programa, siempre y cuando cada módulo establezca formas fehacientes de evaluación y acreditación individuales.



Artículo 16: Las producciones escritas de trabajos finales de las distintas actividades de Formación Continua, si las hubiera, podrán ser depositadas - bajo el consentimiento expreso de sus autores/as - en el Repositorio Institucional Digital de la UGR.

Artículo 17: Toda vez que finalice una actividad de Formación Continua la Subsecretaría de Formación Continua tendrá a cargo la evaluación del desempeño académico y económico de la misma.

Artículo 18: Todo lo no previsto en el presente reglamento será definido por la Rectoría.